

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 051
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **18 de Julio de 2025**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	ARE-TG5-09161	ADALBERTO HERNANDEZ GUERRERO, ALBERTO PUSHAINA, ALCIDES PUSHAINA, CORCINO PUSHAINA, DIONISIO RAFAEL ROY PANA, JAIME PUSHAINA PANA, JORGE ELIECER GUTIÉRREZ PUSHAINA, JUAN CARLOS PUSHAINA URIANA, JUAN PUSHAINA URIANA, JULIO MADRID PUSHAINA, LUCIANO PUSHAINA, LUIS CARLOS CORREA GUTIERREZ, TERESA URARIYU VICTOR JOSÉ PUSHAINA EPIEYU	13	26/06/2025	GSC-ZO- ARE-No. 065	DISPOSICIONES Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TG5-09161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios: PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE TERMINACIÓN a los señores ADALBERTO HERNANDEZ GUERRERO, ALBERTO PUSHAINA, ALCIDES PUSHAINA, CORCINO PUSHAINA, DIONISIO RAFAEL ROY PANA, JAIME PUSHAINA PANA, JORGE ELIECER GUTIÉRREZ PUSHAINA, JUAN CARLOS PUSHAINA URIANA, JUAN PUSHAINA URIANA, JULIO MADRID PUSHAINA, LUCIANO PUSHAINA, LUIS CARLOS CORREA GUTIERREZ, TERESA URARIYU, VICTOR JOSÉ PUSHAINA EPIEYU, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que alleguen los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de mineral de SAL y YESO, correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2018; trimestres I y II del año 2019; más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, toda vez que revisado el expediente, no se evidencia su presentación. Requerimiento realizado mediante Auto No. 311 de 02 de octubre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 154 de 03 de octubre de 2019, y conforme a la evaluación técnica contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO-ARE-No. 128 del 22 de mayo de 2025.

 Agencia Nacional de Minería			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 2
			ESTADOS			Página 2 de 6
						Estos formularios deberán tramitarse de forma consolidada en un solo formulario, por trimestre con la sumatoria de la producción de cada uno de los beneficiarios, con el respectivo soporte de pago y cancelación de los intereses causados. Anexar una relación por trimestre y beneficiario que contenga la producción y el pago por concepto de regalías e intereses si a ello da lugar. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este Auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020 y el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, mediante la cual, entre otros aspectos, se sustituyó el Título II de la ley 1437 de 2011, inclusive el artículo 17. SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE TERMINACIÓN a los señores ADALBERTO HERNANDEZ GUERRERO, ALBERTO PUSHAINA, ALCIDES PUSHAINA, CORCINO PUSHAINA, DIONISIO RAFAEL ROY PANA, JAIME PUSHAINA PANA, JORGE ELIECER GUTIÉRREZ PUSHAINA, JUAN CARLOS PUSHAINA URIANA, JUAN PUSHAINA URIANA, JULIO MADRID PUSHAINA, LUCIANO PUSHAINA, LUIS CARLOS CORREA GUTIERREZ, TERESA URARIYU, VICTOR JOSÉ PUSHAINA EPIEYU, quienes ostentan la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que alleguen los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de mineral de SAL y YESO, correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019, trimestres I, II, III y IV de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 y trimestre I del año 2025; más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, toda vez que revisado el expediente, no se evidencia su presentación. Conforme a la evaluación técnica contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO-ARE-No. 128 del 22 de mayo de 2025. Estos formularios deberán tramitarse de forma consolidada en un solo formulario, por trimestre con la sumatoria de la producción de cada uno de los beneficiarios, con el respectivo soporte de pago y cancelación de los intereses causados. Anexar una relación por trimestre y beneficiario que contenga la producción y el pago por concepto de regalías e intereses si a ello da lugar. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este Auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020 y el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, mediante la cual, entre otros aspectos, se sustituyó el Título II de la ley 1437 de 2011, inclusive el artículo 17.

 Agencia Nacional de Minería			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008					
						VERSIÓN: 2					
						ESTADOS			Página 3 de 6		
						TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE TERMINACIÓN a los beneficiarios del ARE-TG5-09161 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 7 del artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020 para que radiquen informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos en atención a las instrucciones técnicas requeridas mediante el AUTO PARV No. 373 del 21 de junio de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 035 del 28 de junio de 2024, que acogió el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARV No.001 del 2 de enero de 2024, toda vez que a la fecha no se evidencia su presentación. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este Auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020 y el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, mediante la cual, entre otros aspectos, se sustituyó el Título II de la ley 1437 de 2011, inclusive el artículo 17. CUARTO: CORRER TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo y la ARL competente, para su conocimiento y fines pertinentes, con relación al cumplimiento del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo y cumplimiento de las normas técnicas de seguridad de minería a cielo abierto. QUINTO: CORRER TRASLADO a la Alcaldía del Municipio de URIBIA en el departamento de LA GUAJIRA, para su conocimiento y fines pertinentes. SEXTO: CORRER TRASLADO al Punto de Atención Regional Valledupar de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que realicen las correspondientes visitas de seguimiento a las obligaciones impuestas a los beneficiarios del ARE-TG5-09161, con relación a la Seguridad e Higiene Minera, la cual podrá ir acompañada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta Agencia. SEPTIMO: INFORMAR a los beneficiarios del ARE-TG5-09161 deberán comenzar a hacer uso del nuevo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, presentado en línea por el módulo de ANNA Minería, dado que los tres meses de transición establecidos en la Circular 05 del 01 de abril de 2024, terminaron el 01 de julio de 2024. OCTAVO: INFORMAR que el Concepto Técnico GSC No. 128 del 22 de mayo de 2025, es acogido por el presente acto administrativo.					

			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 2
			ESTADOS			Página 4 de 6
						NOVENO: INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161 que, la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. DECIMO: INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, relacionados en las Resoluciones VPPF No. 230 de 16 de diciembre de 2021 y No. 109 del 30 de noviembre de 2022 que, con el fin de evitar reprocesos, los invitamos a consultar la guía de apoyo, para la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías de ANNA MINERIA. DECIMO PRIMERO: EXHORTAR a los beneficiarios del ARE-TG5-09161, para que den cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en el Decreto 539 de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>; igualmente, al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con el Decreto 1072 del 2015 y la Resolución 0312 del 2019, y demás normas establecidas por el Ministerio del Trabajo. DECIMO SEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. DDECIMO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a la Alcaldía del Municipio de URIBIA del departamento de LA GUAJIRA, a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo competente, y a todos los beneficiarios del ARE-TG5-09161, adjuntando copia del presente auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución N° 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, para lo de su competencia.

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 5 de 6

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 6 de 6

Se desfija hoy **18 de julio de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR